

IV CURSO UNIVERSITARIO DE CAPACITACION

Año lectivo 2007

Materia:

“DERECHO DEL MAR”

Profesor:

Dr. Julio César Villano (*)

PROGRAMA

Capítulo I.

Introducción: El Derecho del Mar como parte del Derecho Internacional. El Derecho del Mar Clásico y su revisión. Conflictos de jurisdicción y de delimitación.

Capítulo II.

El regimen jurídico de los espacios marítimos.

Capítulo III.

Espacios marítimos no sujetos a jurisdicción estatal determinada.

Capítulo IV.

Espacios de administración común.

Capítulo V.

Espacios marítimos sujetos a regímenes jurídicos particulares.

Capítulo VI.

Ambitos de regulación: navegación y seguridad, regulación internacional de la pesca, protección del medio marino, investigación científica y transmisión de tecnología marina.

Capítulo VII.

La institucionalidad internacional sobre el mar.

BIBLIOGRAFÍA.

- **Caminos, Hugo. Law of the Sea. Library of Essays in International Law. Ashgate. Dartmouth. Hugo Caminos Editor. January, 2001.**
- **Rousseau, Charles. Droit International Public. Tome IV. Sirey. 1980.**
- **de las Carreras, Alfredo. El Derecho del Mar en tiempos de Paz. Revista Prudentia Iuris, N° 56. En internet: <http://www.eldial.com/home/prudentia/pru56/08.asp>**
- **Podestá Costa Luis Ruda José María. Derecho Internacional Público. TEA. 1985.**
- **Sorensen, Max. Manual de Derecho Internacional Público. Fondo de Cultura Económica. 1978.**
- **Verdross, Alfred. Derecho Internacional Público. Biblioteca jurídica Aguilar. 1976.**
- **Diez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Tecnos. 2003.**
- **Brittin, Burdick H. Derecho Internacional para Oficiales en el mar. Instituto de Publicaciones Navales. 1990.**
- **Ray, José D. Derecho de la Navegación. T I. Abeledo Perrot. 1992.**
- **Montiel, Luis B. Curso de Derecho de la Navegación. Astrea. 1983.**
- **Soberanía y recursos del mar. V. Guillermo Arnaud. Para La Nación. En internet está disponible en la siguiente dirección: http://nuestromar.com/politica/soberania_recursos_mar.htm**

- **Espacio Marítimo Argentino. En internet puede verse en:**
http://nuestromar.com/politica/Espacio_marítimo.htm
- ***Las Medidas Provisionales en Derecho Internacional ante las Cortes y Tribunales Internacionales*, Silvina S. Gonzalez Napolitano. Ed. La Ley. 2004.**

MISCELÁNEAS.

BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA PARA LA ELABORACION DE LA MONOGRAFIA DEL CURSO

- **Cómo se hace una Tesis. Ecco, Humberto. Editorial Tecnos. Madrid. 1981.**
- **Investigar en Derecho. *Guía para Estudiantes y Tesistas*. Kunz, Ana, Cardinaux, Nancy. Departamento Publicaciones. Facultad de Derecho, UBA. 2004.**
- **Cómo hacer una monografía en derecho. Héctor Raúl Sandler. Ed. La Ley. 2003.**

(* *Abogado* (UBA), Diploma de Post Grado de “*Especialista en Derecho de la Navegación y del Mar*” (Asociación Latinoamericana del Derecho de la Navegación y del Mar, ALDENAVE). E-mail: jvillano@estudiovillano.com.ar. Este trabajo fue elaborado especialmente como material de apoyo para las clases dictadas por el autor en el *Centro de Estudios Estratégicos* (CEE), Instituto Universitario Naval de la Armada Argentina en el marco del “*IV Curso Derecho del Mar*” 2007. Todos los derechos de autor son cedidos al CEE.

BASE ORGANIZATIVA DEL CURSO

Apunte de clase

Aclaración preliminar.

Para escribir este trabajo hemos tomado en consideración las características específicas del Curso al que está destinado y del ámbito académico en el que se desarrollan temas tan complejos y amplios como son los contenidos en los diez Capítulos en que se encuentra estructurado el Programa correspondiente. De allí que hemos tomado debida nota de que no todos los cursantes a quienes está destinado este trabajo tienen una formación jurídica.

Por lo tanto hemos priorizado desarrollar los aspectos *esenciales* de cada tema refiriéndonos fundamentalmente a las normas que reflejan el núcleo de su regulación jurídica internacional, evitando prácticamente todo tipo de citas y referencias documentales, doctrinarias y jurisprudenciales a no ser que resulte imperiosamente necesaria su referencia o mención expresa.

La claridad expositiva ha sido en todo momento nuestro norte y la prioridad absoluta que tuvimos en cuenta para la elaboración del presente trabajo.

Para profundizar los temas puede el lector recurrir a la amplia referencia bibliográfica que preparamos especialmente para el presente Curso.

No obstante, advertimos que es habitual encontrar en la mayoría de los libros de texto o tratados de derecho internacional locales muy breves o bien escasas referencias al derecho del mar y su evolución, a menos que se trate de obras jurídicas específicas como sucede con el libro "*Law of the Sea*" del **Dr. Hugo Caminos** que constituyó nuestra fuente habitual de consultas y un libro de referencia obligada para la comprensión de este campo del derecho internacional.

Para la presente versión de este Apunte (correspondiente al Curso dictado en 2006) hemos considerado necesario introducir ciertas

modificaciones y actualizaciones pertinentes, cuidando en todo momento de no perder de vista los objetivos fundamentales enunciados precedentemente.

CAPITULO I

Introducción: el Derecho del Mar como parte del Derecho Internacional.

El Derecho del Mar clásico y su revisión.

Conflictos de jurisdicción y de delimitación.

El derecho internacional tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que rigen las relaciones de los Estados entre sí (sujetos natos de derecho internacional) y de éstos con otros sujetos de derecho internacional que no son Estados como, por ejemplo, la *Organización de Naciones Unidas* (ONU) cuya personalidad jurídica objetiva a nivel internacional quedó evidenciada en el famoso caso *Folke Bernadotte* (que en rigor de verdad, no fue un *caso* sino una *opinión consultiva*) de la Corte Internacional de Justicia.

Otro ejemplo (y vinculado directamente con el objeto del presente Curso) de sujeto de derecho internacional que tiene personalidad jurídica objetiva aunque no es un Estado lo encontramos en *la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos* (cfr. art. 156 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar aprobada en Montego Bay, Jamaica en 1982 que denominaremos, de aquí en adelante, la *CONVEMAR*¹).

El derecho internacional es esencialmente convencional, y las normas de la *costumbre* tienen la misma fuerza obligatoria que las que emanan de los *tratados*. En otras palabras en derecho internacional las fuentes más importantes son los tratados (derecho positivo, es decir las normas escritas) y la costumbre (normas no escritas).

En el ámbito del derecho internacional los estados elaboran las normas que ellos mismos van a obligarse a cumplir (Tratados, Convenciones Internacionales, Acuerdos, Protocolos, Pactos, etc.) y tales normas convencionales a la hora de su orden de prelación tienen la misma fuerza obligatoria que las

¹ Este tratado internacional entró en vigor en 1994. Argentina la ratificó mediante Ley 24543.

normas de la *costumbre internacional*: es decir aquellas reglas de derecho internacional consuetudinario que representan una práctica generalmente aceptada como derecho ².

De allí que el proceso de formación y el funcionamiento del derecho internacional revista características particulares ya que, como se dijo, son los Estados quienes -en forma directa, negociaciones bilaterales o a través de Conferencias Internacionales- negocian y establecen ellos mismos (a través de sus representantes diplomáticos) las normas jurídicas que luego van a verse obligados a respetar (una vez que hayan ratificado el Tratado por ley interna y éste entre en vigor).

De allí que los Estados sean *creadores y al mismo tiempo destinatarios* de las normas de derecho internacional. Por ello que se suele decir que éste es un derecho de “*coordinación*” que rige entre pares soberanos (aunque esta última nota -la *soberanía*- es un atributo específico de los Estados -en tanto sujetos de derecho internacional- pero no de otros sujetos de derecho internacional que no son Estado).

En las últimas décadas, gracias al enorme desarrollo de la tecnología el derecho internacional clásico dio paso a nuevas regulaciones o, mejor dicho, a la necesidad de la regulación internacional de las nuevas actividades que el hombre iba desarrollando, como el derecho aeronáutico y el derecho espacial que surgen a partir de la invención de la aeronave y la puesta en órbita de objetos espaciales, respectivamente.

De allí que el pasado siglo XX ha resultado de enorme importancia para el avance del derecho internacional, por la existencia de numerosas normas jurídicas, principios internacionales y jurisprudencia que tuvo

² Cfr. art. 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que reza: “*Artículo 38: 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar: a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes; b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho; c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas; d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59. 2. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio ex aequo et bono, si las partes así lo convinieren*”.

lugar a partir de las nuevas actividades humanas desarrolladas por el hombre y que influyeron decisivamente en la vida de relación de los Estados.

En lo que interesa al objeto específico de nuestra materia, la navegación por agua es una de las actividades humanas más antiguas en tanto se remonta a los orígenes de la humanidad luego de cuya primaria evolución el hombre comenzó a dominar el fuego y construir canoas para buscar alimentos, comerciar y expandir su poderío y afanes de conquista por vía marítima.

Sin embargo, en este aspecto la evolución normativa fue bastante lenta hasta que en el curso de la Tercera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (que comenzó en 1973 y terminó en 1982) se produjo una evolución fenomenal que plasmó un verdadero hito en el desarrollo del derecho del mar: la CONVEMAR.

En la elaboración de las tradicionales convenciones o tratados sobre el derecho del mar (es decir, las cuatro convenciones de Ginebra de 1958 a que nos referiremos más adelante) ha tenido una relevancia preponderante la tarea de la Comisión de Derecho Internacional (CDI).

En cambio, la CONVEMAR es el fruto de la negociación de la mayoría de los Estados en el seno de la organización internacional más importante del mundo: la Organización de Naciones Unidas (ONU). De allí que las soluciones de ésta última son más *políticas* que *jurídicas*.

Las normas de la CONVEMAR respecto del tradicional o clásico derecho del mar son variadas, con un contenido mucho más amplio que el que se había establecido en Ginebra y además numerosísimas, por ello se ha dicho con razón que dicho Tratado origina un *nuevo derecho del mar*.

Para demostrarlo basta señalar que introduce nuevos espacios acuáticos con regímenes jurídicos antes desconocidos y crea organismos internacionales novedosos sea con la finalidad de resolver conflictos de jurisdicción marítima (v. gr. el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, o la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de dicho Tribunal), sea para solucionar conflictos vinculados con la delimitación de ciertos espacios acuáticos (Comisión de Delimitación de la Plataforma Continental).

También la CONVEMAR introduce nuevas regulaciones para las vías de comunicación internacionales, se ocupa de aspectos como la contaminación del medio marino, introduce la figura del *patrimonio común de la humanidad* (para la Zona y sus recursos), crea una Empresa internacional para la explotación de los fondos marinos, etc.

Los principios de cooperación internacional, investigación científica marina, vigilancia ambiental son también totalmente novedosos y producto del desarrollo progresivo del derecho internacional ya que en los cuatro tratados de Ginebra de 1958 nada, o muy poco, se decía al respecto.

Particular relevancia merece el tema de la solución de controversias originadas en los conflictos marítimos entre estados: la creación del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (con sede en Hamburgo) es la mejor prueba de que se ha tomado el tema con especial consideración atendiendo a las particularidades propias de la evolución del derecho del mar.

Otro tanto sucede con la delimitación de la plataforma continental y el organismo –y los procedimientos- adoptados para unificar criterios: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental cuyo regimen y funcionamiento están previstos en el Anexo III de la CONVEMAR.

CAPITULO II

El regimen jurídico de los espacios marítimos.

II. 1. Introducción.

Desde el punto de vista del derecho positivo puede decirse sin dudar que con anterioridad a la CONVEMAR los espacios acuáticos se encontraban regidos por el derecho del mar clásico que estaba representado por las cuatro convenciones internacionales que habían sido aprobadas en Ginebra (1958) en el marco de la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Como se dijo, en la elaboración de estos cuatro tratados fue de fundamental importancia el aporte de la Comisión de Derecho Internacional (CDI) de la Asamblea General de Naciones Unidas.

Esas cuatro convenciones de Ginebra de 1958 son:

- la Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua;
- la Convención sobre Plataforma Continental;
- la Convención sobre Alta Mar y;
- la Convención sobre Conservación de los Recursos Vivos en el Mar (Pesca).

Pese a que la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar adoptó el texto de los cuatro tratados antes referidos, quedó pendiente de resolución un tema de importancia fundamental: el de la *anchura del mar territorial*. La importancia radicaba en que no existía consenso internacional respecto del límite de dicho espacio acuático y cada Estado lo fijaba unilateralmente según criterios e intereses nacionales que respondían a sus necesidades particulares.

Para resolver esa cuestión Naciones Unidas convocó a la Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar que se celebró en 1960 pero fracasó porque no se aprobó ningún Tratado ni hubo acuerdo respecto de dicha anchura.

Fue en 1967 cuando la Asamblea General de Naciones Unidas retomó el tema, creando una Comisión Especial para analizar y proponer un régimen internacional de administración de los recursos del fondo del mar.

En 1973 la ONU convocó la Tercera Conferencia sobre el Derecho del Mar con un temario distinto al de las anteriores Conferencias, ya que ahora se trataba de establecer –al menos inicialmente- cuál sería el régimen internacional de los Fondos Marinos y sus recursos. Con el correr del tiempo, se fueron agregando cada vez más y más temas a las negociaciones de esta Tercera Conferencia que se reunía periódicamente.

Fue así como, nueve años después de su primera reunión, en la ciudad de Montego Bay (Jamaica) se adoptó la CONVEMAR, en cuya elaboración y negociación tuvo importancia decisiva el Grupo de los 77 (representante de los denominados *Países No Alineados*).

II. 2. La CONVEMAR.

A partir de la CONVEMAR los espacios marítimos regulados por el derecho del mar son los siguientes:

- *Mar territorial.*
- *Zona contigua.*
- *Zona económica exclusiva.*
- *Alta mar.*
- *Plataforma continental.*
- *La Zona.*

A continuación hemos de referirnos brevemente a los aspectos fundamentales del regimen jurídico de cada uno de ellos en particular.

II. 2. 1. Mar territorial.

Este espacio acuático está regulado por la Parte II de la CONVEMAR entre los artículos 2 y 32.

La CONVEMAR define al *mar territorial* como la franja de mar adyacente a las costas de un Estado, que tiene una extensión de doce millas marinas³ contadas desde las *líneas de base*.

En este espacio acuático el Estado ribereño tiene *plena soberanía* tanto sobre el mar como sobre su lecho, subsuelo y sobre el espacio aéreo que lo cubre. Esa soberanía debe ejercerla de conformidad con las normas de la CONVEMAR y el resto de las normas del derecho internacional. Un ejemplo clásico de restricción a esa soberanía del Estado consiste en la obligación que tiene dicho Estado de permitir el paso inocente de buques mercantes extranjeros por su mar territorial.

El mar territorial, al igual que todos los espacios acuáticos en la CONVEMAR se midan a partir de las *líneas de base*. De allí la importancia de dicho concepto que pasaremos a desarrollar y que incluso se vincula con los denominados Estados archipelágicos regulados por la Parte IV –y que pueden trazar sus *líneas de base archipelágicas rectas*- conforme veremos en el Capítulo V apartado 1 del presente trabajo.

³ Una milla marina mide 1852 metros.

Las líneas de base pueden ser *normales* o *rectas*. *Línea de base normal* según establece el artículo 5⁴, es la línea de bajamar a lo largo de la costa tal como aparece marcada en las cartas náuticas a gran escala reconocidas oficialmente por cada Estado. Es la línea que se forma uniendo la sucesión de puntos que marcan los lugares en los cuales el mar se retiró históricamente más de la costa.

Línea de base recta es la que se traza *uniendo puntos apropiados* en los casos de costas que tengan profundas escotaduras o haya una franja de islas cercanas a la costa. Para trazar este tipo de líneas de base, existen ciertas restricciones, como que no pueden apartarse de manera apreciable de la dirección general de la costa ni trazarse de forma tal que un Estado aisle el mar territorial -o la zona económica exclusiva- de otro Estado de la alta mar.

II. 2. 1. 1. Bahías.

Las normas y principios de la CONVEMAR se aplican a las bahías cuyas costas pertenecen a un solo estado y se define como tal a una “*escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro en relación con la anchura de su boca es tal que contiene aguas cercadas por la costa y constituye algo más que una simple inflexión de ésta*” (art. 10, ap. 2). Concretamente, para que una escotadura sea considerada jurídicamente “*bahía*” la CONVEMAR establece que su superficie debe ser igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de esa escotadura.

II. 2. 1. 2. Derecho de paso inocente por el mar territorial.

Este derecho lo tienen los buques matriculados en cualquier Estado (aun en aquellos que no tienen salida al mar, caso Bolivia) y sus características son las siguientes:

- a) Se entiende por paso el hecho de navegar por el mar territorial para atravesarlo sin entrar en aguas interiores ni hacer escalas en radas o instalaciones portuarias fuera de aguas interiores, o bien para

⁴ Salvo indicación en contrario, todos los artículos que citamos en este trabajo corresponden a la

dirigirse hacia aguas interiores o hacer escala en una de esas radas o instalaciones portuarias o salir de ella.

- b) A su vez, el paso debe ser rápido e ininterrumpido, lo cual no obsta a que el buque pueda detenerse y fondear pero siempre y cuando ello sea producto de incidentes normales de la navegación o le sea impuesto por fuerza mayor, dificultad grave o para auxiliar personas.
- c) El paso es inocente cuando no es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. La CONVEMAR establece (art. 19 ap. 2, incisos A a L) en qué casos se presume que el paso no es inocente pudiendo ello resumirse en el concepto de que no se presume inocente el paso que no esté *directamente relacionado* con el paso.

II. 2. 2. Zona contigua.

Sabido es que este espacio nació como consecuencia de la necesidad de proteger la seguridad del mar territorial, y para que el Estado ribereño tuviera un poder de policía que le permitiera actuar preventivamente respecto de los ilícitos que se cometieran en su mar territorial.

Este espacio acuático es adyacente al mar territorial, mide 24 millas marinas contadas desde la línea de base y sobre él el Estado costero no tiene *soberanía* sino que tiene jurisdicción, la cual se halla limitada a las siguientes materias:

- Aduanera;
- De migraciones;
- Sanitaria y;
- Fiscal.

II. 2. 3. Zona económica exclusiva.

Es un espacio acuático nuevo que la CONVEMAR regula en la Parte V, artículos 55 a 75. Sus antecedentes se encuentran en las declaraciones unilaterales de Chile, Perú y Ecuador estableciendo primero 200 millas de pesca exclusiva (en 1947) y posteriormente en la *Declaración de Santiago* estableciendo una zona común de soberanía y jurisdicción (en 1952).

En la Zona Económica Exclusiva que tiene una anchura de 200 millas marinas -siempre contadas desde la *línea de base*- el aprovechamiento fundamental es la pesca, por lo cual se determinó que el Estado ribereño tiene soberanía exclusiva sobre los recursos vivos y no vivos.

De allí que tenga un régimen particular porque si bien las aguas son alta mar, los recursos (vivos y no vivos) pertenecen a la soberanía del Estado ribereño por lo cual no pueden ejercerse en ese espacio todas las libertades del alta mar, concretamente la pesca.

El Estado costero goza, además de la soberanía antes mencionada, de jurisdicción para: proteger y preservar el medio marino, instalar islas artificiales y realizar investigación científica marina en este espacio acuático. Existe una norma de fundamental importancia vinculada con los mayores efectos prácticos de la soberanía del Estado costero en la Zona Económica Exclusiva y la conservación de sus recursos vivos (pesca): según el artículo 61 dicho Estado puede determinar la captura máxima permisible de dichos recursos debiendo asegurar que la conservación de dichos recursos no se vea amenazada por excesos de captura.

Cuando existan poblaciones de especies asociadas en la Zona Económica Exclusiva de dos Estados ribereños o en dicho espacio acuático y “en un área más allá adyacente al mismo” los Estados deben procurar conservar dichas especies en el “área adyacente a la ZEE” (art. 63).

Por su parte, los terceros Estados –es decir, los que no son el Estado ribereño- tienen libertad de navegación y sobrevuelo, libertad para tender cables y tuberías submarinas,

Los derechos particulares de los Estados sin litoral y de los Estados en situación geográfica desventajosa se establecen en los artículos 69 y 70 respectivamente.

II. 2. 4. Alta mar.

Tratamos este espacio en el Capítulo III del presente trabajo.

II. 2. 5. Plataforma continental.

Desde el punto de vista geomorfológico, puede afirmarse que la plataforma continental constituye “*un escalón*” entre las profundidades oceánicas y la elevación continental.

La *CONVEMAR* establece que la plataforma continental *comienza donde termina el lecho y el subsuelo del mar territorial*, es decir que ese espacio acuático nace a partir de las 12 millas marinas contadas desde la línea de base. En ese aspecto, el tema no presenta dificultades, pero no sucede lo mismo respecto a la determinación de su extensión, es decir, del límite exterior de dicho espacio marítimo.

A partir de la línea de base desde la que se mide la anchura del mar territorial los Estados tienen reconocidas una extensión *mínima* 200 millas marinas de plataforma continental *que pueden ampliarse hasta 350 millas marinas*⁵ (o, más allá de las 200 millas marinas y hasta 100 millas marinas medidas desde la isobata⁶ de 2500 metros) si el estado ribereño puede demostrar –mediante estudios científicos– que la prolongación natural de su continente se extiende más allá de las 200 millas marinas.

Para que ese límite sea definitivo y obligatorio frente a la comunidad internacional debe ser aprobado por la “*Comisión de Límites de la Plataforma Continental*” creada por la *CONVEMAR* (art. 76) y cuyo funcionamiento se establece en el Anexo II.

En cuanto a su regimen jurídico: el estado ribereño tiene soberanía exclusiva sobre los recursos minerales y otros recursos no vivos del

⁵ Medidas desde la línea de base de la que se mide la anchura del mar territorial.

lecho y del subsuelo de la PC, así como sobre los organismos vivos pertenecientes a las especies sedentarias⁷. Las aguas suprayacentes son *alta mar* por lo que el estado soberano en la plataforma continental no puede afectar la navegación ni otros derechos de dicho espacio marítimo.

II. 2. 5. 1. Plataforma Continental Argentina: la COPLA.

En lo que se refiere al tema en nuestro país, resulta de la mayor importancia establecer cuál es el límite exterior de la plataforma continental, ya que los recursos no vivos que allí se encuentran se están transformando en una gran reserva de los recursos energéticos terrestres.

Concretamente, nos referimos a los yacimientos de petróleo y gas.

La plataforma continental argentina es muy amplia, ya que sólo hasta las 200 millas marinas tiene una extensión de 4 millones de km². La ley 24815 creó la “*Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental*” (COPLA) para realizar los estudios científicos que permitan sostener a nivel internacional que el límite exterior de la plataforma continental argentina llega a las 350 millas marinas.

Mediante Decreto 752/00 se instrumentó la medida a nivel de Cancillería.

II. 2. 5. 2. COPLA: Tareas realizadas.

- Recopilación de datos e información geofísica y geológica existentes en la Secretaría de Energía y empresas privadas.
- Recopilación de información batimétrica existente en el Atlántico sur.

⁶ *Isobata* es una línea que une profundidades.

⁷ Son sedentarias aquellas especies (como las vieiras) que “*durante el período de explotación están inmóviles en el lecho o subsuelo marino o sólo pueden moverse en constante contacto físico con el lecho o subsuelo*” cfr. art. 77 de la CONVEMAR.

- Elaboración de una base de datos sobre aspectos jurídicos relativos a la CONVEMAR y a nuestro país.
- Realización de campañas a lo largo de la costa argentina para determinar los puntos de las líneas de base.
- Confección de planos provisionales.

II. 2. 5. 3. Implicancias de la delimitación para la República Argentina.

Recursos.

Sabido es que en la plataforma continental argentina existen importantes reservas de gas y petróleo. Se estima que en no mucho tiempo se incrementarán las actividades de explotación *off shore* a medida que se vayan agotando los recursos de tierra firme.

De allí la importancia de delimitar el límite exterior de la plataforma continental, para lo cual la CONVEMAR estableció dos criterios o “*fórmulas*”⁸:

- La del espesor sedimentario, es decir que se traza una línea que une puntos cada uno de los cuales es por lo menos el 1% de la distancia más corta entre cada uno de esos puntos y el pie del talud continental, y;
- La de la distancia: se traza una línea que une puntos situados a no más de 60 millas marinas desde el pie del talud continental.

Teniendo en cuenta que la plataforma continental argentina se extiende considerablemente más allá de las 200 millas iniciales, se estima el resultado de esa ampliación (más allá de las 200 millas marinas) abarca una superficie aproximada de *1 millón de kilómetros cuadrados*, lo que equivale a más de un tercio de la totalidad del territorio continental de la República Argentina.

⁸ Este tema es explicado con meridiana claridad por Marshall, Patricio A. en su trabajo “*Plataforma continental: la última frontera*”, publicado en Petrotecnia, Junio de 2002. El autor destaca que en esta última frontera “*es un reservorio potencial de recursos energéticos y minerales en gran parte aun por explorar y evaluar*” (op. cit., p. 46). Otro excelente y esclarecedor trabajo es de Lesta, Pedro titulado “*La exploración de la plataforma continental argentina: pasado, presente y futuro*”, publicado en Petrotecnia, Junio de 2002.

Debe tenerse presente que cualquiera sea la fórmula que se aplique para delimitar el límite exterior, en ningún caso dicho límite puede extenderse indefinidamente, dado que el Estado debe optar por alguna de las siguientes distancias:

- 350 millas marinas desde las líneas de base a partir de donde se mide la anchura del mar territorial, o bien;
- 100 millas marinas desde la *isobata*⁹ de 2500 metros.

Por último, debemos mencionar que con la finalidad de orientar a los Estados, la Comisión para la Delimitación del Límite Exterior de la CONVEMAR elaboró una serie de *Directrices Científicas y Técnicas*.

II. 2. 6. La Zona.

Tratamos lo relativo a este espacio acuático en el Capítulo IV del presente trabajo, al cual remitimos.

CAPITULO III

Espacios marítimos no sujetos a jurisdicción estatal determinada.

Alta mar.

Este espacio acuático está regido por la Parte VII (arts. 86 a 120) y es, por definición, aquel en el cual ningún Estado ejerce soberanía y rigen las denominadas seis libertades del mar, a saber: libertad de navegación, de pesca, de sobrevuelo, de investigación científica, de tender cables y tuberías submarinas y de construir islas artificiales.

Por definición, el alta mar comienza donde termina la el mar territorial del Estado ribereño. El problema se presentaba en la superposición de la Zona Económica Exclusiva y alta mar. Las normas de esta Parte VII se aplican a la zona de alta mar que no esté incluida en la Zona Económica Exclusiva de dichos Estados.

En alta mar los buques tienen la nacionalidad del Estado cuyo pabellón estén autorizados a enarbolar, debiendo existir una “*relación*

⁹ Isobata es una línea que una *profundidades*.

auténtica” entre ese buque y el Estado de registro o de matrícula. Ello se vincula con el interesante problema de las *banderas de conveniencia*.

Los buques de guerra en alta mar, al igual que los buques públicos (es decir pertenecientes o explotados por un Estado con fines no comerciales) gozan de completa inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier Estado que no sea el de su pabellón (arts. 95 y 96).

Existe también en alta mar una obligación para todo capitán, de prestar auxilio a personas en peligro de desaparecer en el mar, en la medida que pueda hacerlo sin poner en grave peligro su propio buque, tripulación o pasajeros (art. 98).

El derecho de persecución es la facultad que tiene un Estado ribereño de perseguir un buque extranjero cuando se tengan motivos fundados de que dicho buque infringió las leyes de dicho Estado. Tal persecución para ser legítima debe haber comenzado en aguas interiores, mar territorial, aguas archipelágicas o zona económica exclusiva y continuarse interrumpidamente en alta mar hasta su apresamiento. Ese derecho cesa cuando el buque perseguido ingresa al mar territorial de otro Estado.

CAPITULO IV

Espacios de administración común.

La Zona.

Como señalamos anteriormente, este espacio acuático –que comprende los fondos marinos y oceánicos más allá de la plataforma continental de cada Estado- es creación de la *CONVEMAR* y está regulado en la Parte XI de dicho tratado (artículos 133 a 191): la Zona y sus recursos son patrimonio común de la humanidad.

Tanta es la importancia que la *CONVEMAR* asigna a este espacio marítimo que crea una Sala de Controversias de los Fondos Marinos del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (el Anexo VI establece el funcionamiento del Tribunal Internacional, y la Sección IV de este ANEXO VI

regula lo atinente a dicha Sala de Controversias). Para una comprensión de tales aspectos institucionales remitimos al Capítulo VII de este trabajo.

Los recursos comprendidos en la Zona son los minerales, líquidos o gaseosos que se encuentran más allá de la plataforma continental (es decir en los fondos marinos y su subsuelo) incluidos los *nódulos polimetálicos*¹⁰.

En cuanto a su régimen jurídico, la Zona y sus recursos son declarados por la CONVEMAR como *patrimonio común de la humanidad* sin que ello afecte la condición jurídica de las aguas suprayacentes (que son alta mar) ni la del espacio aéreo que las cubre (sobre el cual rigen las llamadas *libertades del aire*, establecidas por el Acuerdo de Tránsito Aéreo complementario del Convenio de Chicago de 1944). La consecuencia jurídico práctica de ser patrimonio común de la humanidad consiste en que ningún Estado puede reivindicar o ejercer soberanía sobre la Zona ni sobre sus recursos, y tampoco ninguna persona (física o jurídica) puede apropiarse de la Zona ni de sus recursos.

Las actividades que se realicen en la Zona deberán hacerse en beneficio de toda la humanidad, con prescindencia de la posición geográfica de los Estados y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo. Todos los recursos –que, por otra parte, son declarados inalienables- pertenecen a toda la humanidad. De allí que se haya estudiado el tema de si *la humanidad* es, o no, sujeto de derecho internacional.

CAPITULO V

Espacios marítimos sujetos a regímenes jurídicos particulares.

¹⁰ Que son yacimientos de manganeso, cobre, cobalto, hierro y níquel ubicados en el fondo de los océanos. Dos recursos minerales metálicos de los fondos marinos profundos incorporan metales disueltos de origen continental y de las profundidades oceánicas. Uno de estos recursos consiste en nódulos polimetálicos de un tamaño intermedio entre una pelota de golf y una de tenis (níquel, cobalto, hierro y manganeso, en diversas concentraciones). Estos nódulos precipitan a partir de las masas de agua de mar a lo largo de millones de años en sedimentos que forman el suelo de amplias extensiones de llanuras abisales situadas en las profundidades oceánicas (a una profundidad de 4 a 5 kilómetros). Los yacimientos que ofrecen más posibilidades en materia de concentración de nódulos y de metales (níquel y cobre combinados de un peso no inferior al 2%) se encuentran en la zona de fractura Clarion-Clipperton en el Pacífico ecuatorial oriental, entre Hawai y América Central, área que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ha asignado a varios primeros inversionistas para su exploración; otra área que ofrece buenas perspectivas y que ha sido asignada con el mismo fin está situada en el Océano Índico. Para mayor información puede verse la fuente: http://www.isa.org.jm/en/publications/IA_SPA/IA6_SPA.pdf

Incluimos en este capítulo el tratamiento de los estados archipelágicos y los estrechos utilizados para la navegación internacional en virtud de la necesidad que se planteó desde antiguo (y también en el curso de la Tercera Conferencia de la ONU sobre el Derecho del Mar) de solucionar los problemas vinculados a los derechos y obligaciones de los buques y los Estados ribereños en aquellos casos donde están en contacto espacios acuáticos con regímenes distintos y existan archipiélagos.

V. 1. Estados archipelágicos.

Están regidos por la Parte IV (arts. 46 a 54) y son Estados constituídos totalmente por uno o varios archipiélagos, que pueden a su vez incluir otras islas.

Archipiélago es un conjunto de islas, las aguas que las conectan y otros elementos naturales que estén tan intrínsecamente unidas de forma tal que tales:

- Islas,
- Aguas y;
- Elementos naturales,
- Formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o;
- Que históricamente se las haya considerado como tal.

Los Estados archipelágicos tienen derecho a trazar líneas de base archipelágicas rectas (que unan los puntos extremos de las islas y los arrecifes más alejados del archipiélago) a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de dichos Estados.

Los requisitos para que un Estado archipelágico pueda trazar líneas de base archipelágicas rectas (art. 47) son, entre otros: *i*) que dentro de tales líneas de base queden comprendidas las principales islas del Estado archipelágico, *ii*) que las mismas no tengan, en principio, más de 100 millas marinas, y *iii*) que su trazado no se desvíe apreciablemente de la configuración general del archipiélago.

El Estado archipelágico tiene soberanía sobre las aguas archipelágicas (que son aquellas encerradas entre líneas de base archipelágicas, con prescindencia de su profundidad y su distancia de la costa), al igual que sobre el espacio aéreo que cubre dichas aguas, sobre el lecho y subsuelo de las mismas y sus recursos.

Sin perjuicio de ello, deben respetarse los acuerdos preexistentes y reconocerse los derechos de pesca tradicionales. Estas cuestiones quedan fuera de la CONVEMAR y se resuelven por acuerdos bilaterales entre el Estado archipelágico y sus Estados vecinos.

V. 2. Estrechos utilizados para la navegación internacional.

El régimen de los estrechos utilizados para la navegación internacional está contenido en la Parte III de la CONVEMAR (arts. 34 a 45), cuyo articulado representa un equilibrio entre los intereses de los Estados costeros que bordean tales estrechos (cuya principal preocupación son los temas de seguridad y protección ambiental) y los intereses de los otros Estados (preocupados por la libertad de comunicaciones y de navegación comercial).

El antecedente de esta Parte III no se encuentra en la Primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a diferencia de lo que sucede con otros espacios acuáticos como el mar territorial, zona contigua y alta mar. En realidad, la referencia más lejana de esta Parte III se encuentra en los trabajos del Instituto de Derecho Internacional, y de la *International Law Association* (ILA) plasmados en las “*Reglas sobre Aguas Territoriales*” de 1906.

Los estrechos son angostos cursos de agua que conectan con alta mar o con grandes masas de agua. La necesidad de establecer un régimen aplicable a ellos se vincula con el ejercicio de la navegación por rutas internacionales y con la libertad de comunicaciones. A ello se suma un aspecto geográfico y político generalmente presente en este tema: en la mayoría de los estrechos de este tipo están presentes Estados cuyas costas se enfrentan, e incluso a veces, cuyos espacios acuáticos tienen regímenes distintos.

Por ello, y con la finalidad de equilibrar los intereses a que nos referimos en párrafos anteriores, la Parte III resuelve este complejo tema de la siguiente manera ¹¹: **a)** si el estrecho no es utilizado para la navegación internacional: no se aplica la CONVEMAR ¹²; y **b)** si el estrecho es utilizado para la navegación internacional rige el derecho de paso establecido por la Parte III.

Ahora bien, y continuando con la hipótesis **b)** del párrafo anterior, si el estrecho es utilizado para la navegación internacional y se encuentra ubicado entre dos zonas de alta mar o zona económica exclusiva de dos Estados rige el derecho de paso en tránsito previsto en la Sección II de la Parte III (art. 38).

Los Estados ribereños están obligados a no obstaculizar el tránsito por el estrecho y deben además informar todo peligro que amenace la navegación o el sobrevuelo sobre dicho estrecho.

CAPITULO VI

Ambitos de regulación: navegación y seguridad, regulación internacional de la pesca, protección del medio marino, investigación científica y transmisión de tecnología marina.

El ámbito de regulación de la CONVEMAR es sumamente amplio ya que comprende no sólo los derechos y deberes de los Estados ribereños y de los terceros Estados, sino que incluye regímenes particulares para las diversas actividades que se desarrollan modernamente en los mares.

Es así como se establecen reglas sobre navegación y seguridad, por ejemplo, al regular las condiciones bajo las cuales los buques de terceras banderas tienen derecho de paso inocente por el mar territorial de un Estado o por las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico, sean éstas normas aplicables a todos los buques (arts. 17 a 26).

¹¹ En este punto tomamos como base el esquema conceptual de S. N. Nandan y D. H. Anderson para explicar la categorización de estrechos en la Parte III de la CONVEMAR, en su trabajo titulado "*Straits Used for International Navigation: a Commentary on Part III of the UNCLOS 1982*" que puede leerse en el Capítulo III del libro *Law of the Sea*, de Hugo Caminos, pp. 67-112.

¹² Pese a que el proyecto originario de la Tercera Conferencia era regular no solo los utilizados para la navegación internacional sino todo tipo de estrechos.

Vinculado con la seguridad del Estado costero, se regulan las condiciones bajo las que dicho Estado puede ejercer jurisdicción penal o civil respecto de un buque mercante extranjero que se encuentre *de paso* por su mar territorial (arts. 27 y 28).

Toda la Parte III se encuentra estrechamente ligada a las rutas internacionales de navegación, al referirse a los estrechos utilizados para la navegación internacional y los derechos de paso en tránsito y paso inocente.

La regulación internacional de la pesca está contenida en la Parte V así como los derechos y obligaciones emergentes de la zona económica exclusiva y la obligación de preservar los recursos pese a que pertenecen a la soberanía del Estado costero.

El regimen de protección del medio marino está contenido en la Parte XII estableciéndose básicamente la obligación de prevenir, reducir y controlar todo tipo de contaminación de dicho medio.

Al respecto pueden efectuarse varias observaciones que reflejan el novedoso tratamiento del tema, como por ejemplo, que no se refiera la CONVEMAR a la protección del agua o de los recursos que allí se encuentran –o la prohibición de determinadas actividades como el vertimiento, como sucedía con las Convenciones de Ginebra de 1958- sino que se utilice el concepto universalmente aceptado de medio marino, queriéndose significar la unidad y especialmente la interrelación existente entre todos sus componentes.

Esta Parte XII también contempla las regulaciones en función de las distintas causas o fuentes desde las cuales proviene la contaminación disponiéndose una pauta genérica de cooperación internacional, vigilancia ambiental y asistencia técnica –con particular énfasis en los países en desarrollo a quienes se ha dedicado un párrafo especial en todos estos temas- a la par de una clara obligación preventiva a cargo de los Estados parte de este tratado.

La obligación que impone la CONVEMAR de preservar el medio marino es un parámetro al que deben adecuarse los Estados, pero ello no implica que se les prive del derecho de explotar sus recursos naturales (art. 193). Por el contrario, la CONVEMAR ha logrado un equilibrio entre ese derecho de actuación soberana (explotar sus recursos) y las necesidades ambientales

(estableciendo la obligación de preservación ambiental antes mencionada). En tal sentido, las normas aprobadas por la Organización Marítima Internacional como el MARPOL 73/78 tienen directa conexión con esta Parte XII.

Otro párrafo aparte merece la regulación de la investigación científica marina, a la que la CONVEMAR dedica la Parte XII estableciendo los principios generales en función de los que debe desarrollarse tal actividad, los criterios de cooperación con organismos internacionales, las causas por las que puede suspenderse o cesar tales investigaciones, las normas respecto de la instalación de equipos de investigación (que no pueden interferir con las rutas de navegación marítima) y un principio de fundamental importancia: que la investigación científica marina no pueden ser utilizada como fundamentos para pretender reivindicaciones de soberanía en espacios acuáticos.

Los objetivos básicos de la transmisión de tecnología marina así como los principios a que debe sujetarse y la cooperación internacional, las condiciones a cumplir según que la investigación se realice en la zona económica exclusiva, la plataforma continental o la Zona (donde interviene la Autoridad), el deber de proporcionar información por el Estado ribereño, y los casos de suspensión y cesación de tales actividades, entre otras disposiciones, son establecidos en la Parte XIV, artículos 266 a 278.

CAPITULO VII

La institucionalidad internacional sobre el mar.

En un claro ejemplo de *desarrollo progresivo* del derecho internacional del mar, la CONVEMAR creó varias instituciones u organismos internacionales. Unas están relacionados con la Zona y sus recursos (la Autoridad y la Empresa), otras con la solución de controversias (*Tribunal Internacional del Derecho del Mar*, y *Sala de Controversias de los Fondos Marinos* de ese Tribunal) y otra con la plataforma continental (Comisión para la Delimitación de Límite Exterior de la Plataforma Continental).

VII. 1. Institucionalidad internacional en la Zona y sus recursos: la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la Empresa.

Para la administración de los recursos de la Zona la CONVEMAR crea la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, y para su explotación comercial crea la Empresa. Esos son los órganos principales creados por la convención, lo cual no impide que se creen otros organismos subsidiarios.

VII. 1. 1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad).

¿Qué es la *Autoridad*?

La *Autoridad* (*International Seabed Authority* ¹³) es la organización internacional creada por la CONVEMAR con sede en Jamaica, que tiene personalidad jurídica internacional y está basada en el principio de *igualdad soberana* de los Estados, que está integrada por todos los Estados parte de la CONVEMAR (art. 165) y por medio de la cual dichos Estados organizan y controlan las actividades en la Zona. La Autoridad está facultada para disponer la distribución equitativa de los beneficios financieros y económicos derivados de la explotación de los recursos, mediante un “mecanismo apropiado” (art. 140, ap 2) debiendo actuar sobre una base no discriminatoria.

Desde su creación en 1994, la Autoridad ha asignado a la protección del medio ambiente uno de los más altos órdenes de prioridad en su labor de gestión y regulación de las actividades en los fondos marinos profundos. Dos de sus seminarios técnicos anuales estuvieron dedicados en su totalidad a la elaboración de directrices ambientales, en 1998 sobre la exploración de los nódulos polimetálicos en los fondos marinos (Sanya, China), y en 2001 sobre la normalización de los datos y la información ambientales (Kingston, Jamaica). En 2000, utilizando la información presentada por el primero de esos seminarios, la Autoridad aprobó el *Reglamento sobre Prospección y Exploración de Nódulos*

¹³ Tiene como misión fundamental reglamentar la minería en los fondos marinos, cuidando de proteger el medio marino conforme establece la CONVEMAR. Más información puede consultarse en el sitio web de la *Autoridad* que es <http://www.isa.org.jm/sp/seabedarea>.

*Polimetálicos*¹⁴ en la Zona , en el que estableció un completo régimen jurídico para la vigilancia y la protección del medio marino en la Zona.

Este *Reglamento es vinculante* (es decir, *jurídicamente obligatorio*) para todas las entidades que han firmado contratos con la Autoridad para explorar minerales en la Zona.

En 2001, con aportaciones del seminario celebrado en Sanya y del relativo a la normalización celebrado en una fecha anterior de ese año, la Comisión Jurídica y Técnica de la Autoridad aprobó recomendaciones para orientar a los contratistas con respecto a la determinación de las posibles repercusiones ambientales de la exploración de los nódulos polimetálicos.

En 2002, la Comisión, cuando evaluó los informes anuales presentados por los contratistas de conformidad con el reglamento de 2000, tomó nota de la gran variedad y utilidad de los datos presentados por los contratistas, pero subrayó que era necesario que en el futuro cumplieran esas recomendaciones de orientación y las normas establecidas para la presentación de datos e información ambiental¹⁵.

Tres son los órganos principales de la Autoridad:

- La Asamblea: integrada por todos los miembros de la Autoridad, tiene las facultades previstas en el art. 160.
- El Consejo: integrado por 36 miembros elegidos por la Asamblea según los criterios fijados en el art. 161, es el órgano ejecutivo de la Autoridad y tiene como órganos:
 - La Comisión de Planificación Económica y;
 - La Comisión Jurídica y Técnica.
- La Secretaría: integrada por un Secretario General y el personal que disponga la Autoridad, desempeñando funciones administrativas.

VII. 1. 2. La Empresa.

¹⁴ Puede consultarse vía internet en la siguiente dirección electrónica, en el sitio de la *Autoridad* http://www.isa.org.jm/sp/documents/OFFICIAL_DOCUMENTS/DOC_2000/ISBA_6_A_18_Sp.pdf.

¹⁵ Para mayor información sobre los aspectos ambientales de la minería marina y las actividades de la *Autoridad*, puede verse el documento Protección del Medio Ambiente de los Fondos Marinos, que se tomó como base para desarrollar el punto en este trabajo. Consultar la siguiente dirección electrónica de la *Autoridad*: http://www.isa.org.jm/en/publications/IA_SPA/IA4_SPA.pdf

Es el órgano de la Autoridad que tiene su sede también en Jamaica y fue establecido para desarrollar directamente las actividades económicas en la Zona, las cuales comprenden la extracción de minerales su transporte y tratamiento. Este órgano actúa bajo las directivas y el control del Consejo ya que este órgano es ante quien debe presentarse el Proyecto de Actividades y ser aprobado para su ejecución.

Sus misiones y funciones están previstas a partir del artículo 170, y en el Anexo IV se establece su estatuto.

La actuación de la empresa debe hacerse en función de principios comerciales sólidos y de conformidad con la CONVEMAR. En cuanto a las responsabilidades, se establece que ningún miembro de la Autoridad será responsable, por esa sola circunstancia, de los actos u obligaciones de la Empresa.

En cuanto a su estructura, el Anexo IV dispone que la Empresa se conforma de una Junta Directiva (15 miembros elegidos conforme una distribución geográfica equitativa), un Director General y personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Sus recursos se integran con:

- Los fondos que reciba de la Autoridad.
- Las contribuciones voluntarias que aporten los Estados.
- Los préstamos que obtenga.
- Las ganancias de su propia actividad.

VII. 2. Institucionalidad internacional vinculada con la solución de controversias: el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Sala de Controversias de los Fondos Marinos de dicho Tribunal.

VII. 2. 1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

En el marco de la obligación que tienen los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos –tal como establece la Carta de Naciones Unidas- la CONVEMAR establece que los Estado que sean parte de una controversia relativa a la interpretación o aplicación de la CONVEMAR podrán convenir su solución pacífica por el medio que consideren apropiado.

Si la controversia no se soluciona por el procedimiento de solución elegido y el acuerdo de partes no excluye la posibilidad de aplicar otro procedimiento se aplican los procedimientos de la Parte XV de la CONVEMAR.

La elección del órgano competente puede efectuarse al momento de ratificar o adherir a la CONVEMAR o posteriormente, pudiendo elegirse uno o varios medios a saber (art. 287):

- El Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
- La Corte Internacional de Justicia.
- Un Tribunal Arbitral constituido conforme el Anexo VII.
- Un Tribunal Arbitral constituido conforme el Anexo VIII.

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar tiene su sede en Hamburgo, y está integrado por personas de la más alta reputación por su integridad e imparcialidad y de reconocida competencia en materia de derecho del mar debiendo además estar representados los principales sistemas jurídicos del mundo y ello, a su vez, garantizar una distribución geográfica equitativa.

Los miembros del Tribunal –que duran 9 años y pueden ser reelegidos- gozan para el desempeño de su cargo de las inmunidades y privilegios de los agentes diplomáticos. Para su funcionamiento se elige un Presidente y se prevé una Sala de Controversias de los Fondos Marinos pudiendo crearse Salas Especiales. Puede incluso, constituirse una Sala Especial para tratar un asunto, si las partes lo solicitan. El fallo dictado por una Sala se considera dictado por el Tribunal.

El Tribunal es competente para resolver las cuestiones que le sean sometidas de acuerdo con la CONVEMAR pudiendo, mediante otros acuerdos, asignarse también competencia al mismo.

El Tribunal ha dictado numerosas e importantes medidas provisionales ¹⁶.

¹⁶ Ver: *Las Medidas Provisionales en Derecho Internacional ante las Cortes y Tribunales Internacionales*, Silvina S. Gonzalez Napolitano. Ed. La Ley. 2004.

VII. 2. 2. La Sala de Controversias relativas a los Fondos Marinos.

Está integrada por 11 miembros elegidos por mayoría del Tribunal y, a su vez, puede formarse Salas *ad hoc* para tratar cada asunto que le sea sometido.

VII. 3. Institucionalidad internacional vinculada con la plataforma continental: la Comisión para la Delimitación del Límite Exterior de la Plataforma Continental.

VII. 3. 1. Sus misiones y funciones en la CONVEMAR.

El Anexo II de la CONVEMAR establece que la esta Comisión se pone en marcha en los casos en que un Estado parte alegue y pretenda que su plataforma continental se extiende más allá de las 200 millas marinas.

La Comisión está integrada por 21 miembros (expertos en geología, geofísica e hidrografía) debiendo respetarse, como siempre, una distribución geográfica equitativa.

Sus funciones son examinar los datos que le presenten los Estados parte respecto de los límites exteriores de la plataforma continental, y hacer recomendaciones. Si el Estado ribereño no acepta tales recomendaciones puede hacer una nueva presentación. De allí la importancia de los plazos que se fijan en cada caso para culminar tales trabajos a nivel nacional.

También puede la Comisión prestar asesoramiento científico y técnico durante la preparación de esos datos e informaciones.

Dr. Julio César Villano